



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 453-2010-PCNM

Lima, 22 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Edilberto José Rodríguez Tanta; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 280-2002-CNM, del 22 de mayo de 2002, el doctor José Edilberto José Rodríguez Tanta fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chota, Distrito Judicial de Cajamarca, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de septiembre de 2010, se reprogramó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros del doctor Edilberto José Rodríguez Tanta, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 22 de octubre de 2010, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** no registra medidas disciplinarias; en lo correspondiente a **quejas** registra un total de 04 denuncias, de las cuales 02 están archivadas, una promovió una investigación preliminar y otra se encuentra en proceso de calificación; b) **Participación Ciudadana,** no se han presentado cuestionamiento alguno c) **Asistencia y Puntualidad,** su asistencia a su despacho ha sido regular y no registra ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** no se ha recibido información alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el doctor Rodríguez Tanta en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD, sobre: a) **Calidad de Decisiones,** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable, tal como se aprecia en la calificación obtenida en sus 15 resoluciones evaluadas, de las cuales 09 fueron calificadas como muy buenas y 06 buenas; b) **Calidad en Gestión de Proceso,** no hubo información; c) **Celeridad y Rendimiento,** mantiene una producción aceptable de resoluciones; d) **Organización de Trabajo,** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones,** el magistrado ha presentado 03 publicaciones; f) **Desarrollo Profesional,** según la información que obra en el expediente, el magistrado evaluado ha participado en 09 cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría de Derecho Civil y Comercial y se encuentra estudiando la Maestría de Derecho Constitucionalidad y Gobernabilidad en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, también es

egresado del Doctorado en Derecho de la misma Casa de Estudios. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Rodríguez Tanta es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 22 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Edilberto José Rodríguez Tanta y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chota, Distrito Judicial de Cajamarca.

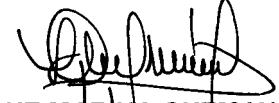
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA